

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-144 2022

FECHA FIJACIÓN: 28 DE ABRIL DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 05 DE MAYO DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	ILS-16201X	ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERÍA – ASOMAN- Nit No. 900128204-1	VSC	70	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	VSC	SI	VSC	10

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000070

DE 2022

(11 DE FEBERO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

El 8 de mayo de 2009 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS - y la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA - ASOMAN - celebraron el Contrato de Concesión No. ILS-16201X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 234,70868 hectáreas que se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de VALENCIA y MONTERIA (departamento de CORDOBA), por el término de dieciocho (18) años contados a partir del 22 de mayo de 2009, fecha de inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Auto PARM No. 654 del 21 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 030 del 22 de agosto de 2019, se da a conocer el Concepto Económico No. GRCE 0167-2019 del 13 de mayo de 2019 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas se requirió al titular bajo causal de caducidad la declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2017 y 2018 y el I trimestre de 2019, así mismo póliza minero ambiental conforme al artículo 280 del Código de Minas y bajo apremio de multa otras obligaciones.

Mediante Auto PARM No. 723 del 9 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 34 del 16 de septiembre de 2019, se requirió al titular para que allegara la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al periodo II trimestre del año 2019. Así mismo, se requiere el pago del saldo pendiente por pagar por concepto de regalías de gravas y arenas de río del Trimestre IV de 2016 por valor de \$ 608.479 de capital y los intereses respectivos por el pago extemporáneo.

A través de Auto PARM No. 1035 del 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 1 del 17 de enero de 2020, se dio a conocer el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 1017 del 15 de noviembre de 2019 y se pudo determinar que como resultado de la visita efectuada que el título se encuentra con actividad minera. De otro lado, se requirió bajo apremio de multa lo siguiente: La evidencia con contar con personal responsable del manejo e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo -COPASST.

Con Auto PARM No. 431 del 10 de julio de 2020, notificada por estado jurídico No. 19 del 15 de julio de 2020, se dio a conocer el concepto técnico PARM No. 421 del 12 de junio de 2020 y se requirió al titular del contrato de concesión No. ILS-16201X bajo causal de caducidad la corrección de la póliza minero ambiental 53-43-1011000147 con vigencia del 29 de noviembre de 2019 al 29 de noviembre de 2020 y las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del referido acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.

Mediante Auto PARM No. 0611 del 31 de agosto de 2020, notificada por estado jurídico No. 26 del 4 de septiembre de 2020, se dio a conocer el concepto técnico PARM No. 618 del 31 de julio de 2020 (Imágenes satelitales) y donde se determinó que mediante Informe de Visita de Fiscalización PARM-1017 de 15 de noviembre de 2019, se confirma que la titular se encuentra realizando labores de explotación, lo cual se pudo comprobar en las imágenes satelitales y que se encuentra atrasada en varias de las obligaciones requeridas.

A través de Auto PARM No. 001075 del 9 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 55 del 13 de diciembre de 2021, se dio a conocer el Informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARM No. 919 del 29 de noviembre de 2021 y se señaló que la inspección se realizó el día 29 de noviembre de 2021 de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo Occidente, no obstante la inspección no fue atendida por nadie de parte de titular minero.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. ILS-16201X y mediante concepto técnico PARM N° 979 del 28 de diciembre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“(…) 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión Minera No. ILS-16201X de la referencia se concluye y recomienda:

CANON SUPERFICIARIO

Como resultado de revisión de Información digital documental, el titular del contrato minero ILS-16201X, se encuentra al orden del día en pago de canon superficiario de los años 1 y 2 de etapa de exploración, a partir de la modificación de etapas contractuales según resolución GSC -ZO No. 000007 de 30 de enero de 2014. El titular efectuó pagos adicionales de canon superficiario estableciéndose, la devolución del dinero correspondiente, en Auto PARM No. 781 del 26 de septiembre de 2014.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Se recomienda NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005733, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior; por lo tanto, se recomienda REQUERIR a los titulares para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS

Mediante AUTO PARM No. 00431 de 2020 dispone:

Requerir al titular minero para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:

Requerir la radicación de los FBM semestral y Anual 2018 Y FBM semestral 2019 (según numeral 2.5. del Concepto Técnico PARM No. 421 de 2020). .

Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

El FBM Semestral 2018 y 2019; anual del 2018, 2019 y 2020 no reposan en ANNA Minería por ello se recomienda al área jurídica pronunciarse respecto a esta No conformidad reiterativa del titular minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

REGALÍAS

En documentación digital del contrato minero, no se evidenció información asociada al cumplimiento de los requerimientos de los Autos PARM No. 654 de 21 de agosto de 2019 y Auto PARM No. 723 de 09 de septiembre de 2019.

No se evidencian los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago de los trimestres I a IV de 2017, I a IV de 2018, I de 2019, Se recomienda al área jurídica PRONUNCIARSE.

En revisión de documentación digital del contrato minero ILS-16201X no se evidenció Información asociada a los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de trimestres II, III, IV de 2019 y trimestre I del 2020, Se recomienda al área jurídica PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento de estas obligaciones, por parte del titular.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2016 por valor de SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$608.479), más los intereses causados desde el 17 de enero del 2017 hasta la fecha efectiva del pago.

Mediante AUTO PARM No. 00431 de 10 de julio del 2020 dispone:

"Requerir bajo causal de caducidad las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".

En revisión de documentación digital del contrato minero ILS-16201X no se evidenció Información asociada a los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de trimestres I, II, III, IV de 2019 y trimestre I del 2020 Se recomienda al área jurídica PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento de estas obligaciones, por parte del titular.

No se evidencia en expediente digital del contrato minero ILS-16201X no se evidenció Información asociada a los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de trimestres I, II, III, IV de 2020 y I, II, III 2021.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2017 por valor de CINCO MILLONES QUINIIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.583.585,6), más los intereses causados desde el 19 de abril del 2017 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2017 por valor de CINCO MILLONES QUINIIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.583.585,6), más los intereses causados desde el 18 de julio del 2017 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2017 por valor de CINCO MILLONES QUINIIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.583.585,6), más los intereses desde el 17 de octubre del 2017 causados hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2017 por valor de CINCO MILLONES QUINIIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.583.585,6), más los intereses causados desde el 17 de enero del 2018 hasta la fecha efectiva del pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2018 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.715.855,6), más los intereses causados desde el 16 de abril del 2018 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.715.855,6), más los intereses causados desde el 17 de julio del 2018 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.715.855,6), más los intereses causados desde el 16 de octubre del 2018 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.715.855,6), más los intereses causados desde 17 de enero del 2019 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.919.309), más los intereses causados desde el 15 de abril del 2019 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.919.309), más los intereses causados desde el 15 de julio del 2019 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.919.309), más los intereses causados desde el 16 de octubre hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.919.309), más los intereses causados desde el 17 de enero del 2020 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.194.952), más los intereses causados desde el 17 de abril del 2020 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.194.952), más los intereses causados desde el 15 de julio del 2020 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

M/CTE (\$6.194.952), más los intereses causados desde el 16 de octubre del 2020 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.194.952), más los intereses causados desde el 19 de enero del 2021 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/CTE (\$6.515.529), más los intereses causados desde el 19 de abril del 2021 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/CTE (\$6.515.529), más los intereses causados desde el 16 de julio del 2021 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/CTE (\$6.515.529), más los intereses causados desde el 15 de octubre del 2021 hasta la fecha efectiva del pago.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

SEGURIDAD MINERA

En Auto 1035 de 31 de diciembre de 2019, que acoge dicho Informe y Se REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA:

- Evidencia con contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- Conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST.
- ACATAR las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1017 del 15 de noviembre de 2019.

No se evidenció cumplimiento a estos requerimientos, Se recomienda al área jurídica PRONUNCIARSE.

RUCOM

La ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA, se encuentra inscrita en el RUCOM, con fines de comercialización de materiales de Construcción, con referencia al contrato minero ILS-16201X.

Evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ILS-16201X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día (...)"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ILS-16201X, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado; (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima, numeral 17,4 del Contrato de Concesión No. **ILS-16201X**, por parte la sociedad ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA - ASOMAN - por no atender a los requerimientos realizados mediante:

- Auto PARM 654 No. 21 de agosto de 2019, notificado por Estado No. 30 del 22 de agosto de 2019, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar los pagos por concepto del pago de regalías del I, II, III, IV de 2017 y 2018 y I trimestre de 2019. Así mismo el saldo del pago pendiente por pagar por concepto regalías de arenas y gravas de río del trimestre IV de 2016 por valor de \$664.918.
- Auto PARM 723 No. 9 del septiembre de 2019, notificado por Estado No. 34 del 16 de septiembre de 2019, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar los pagos por concepto del pago de regalías del II trimestre de 2019. Así mismo el saldo del pago pendiente por pagar por concepto regalías de arenas y gravas de río del trimestre IV de 2016 por valor de \$608.479.
- Auto PARM 431 No. 10 del julio de 2020, notificado por Estado No. 19 del 15 de julio de 2020, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar los pagos por concepto del pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.

Para el Auto PARM 654 No. 21 de agosto de 2019, se le otorgó a los titulares un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 30 del 22 de agosto de 2019, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 12 de septiembre de 2019, sin que a la fecha la asociación haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Para el Auto PARM 723 No. 9 del septiembre de 2019, se le otorgó a los titulares un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 34 del 16 de septiembre de 2019, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 7 de octubre de 2019, sin que a la fecha la asociación, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

PARM 431 No. 10 del julio de 2020, se le otorgó a los titulares un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 19 del 15 de julio de 2020, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 6 de agosto de 2020, sin que a la fecha la asociación, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **ILS-16201X**

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILS-16201X, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complemente o la sustituya.”

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **ILS-16201X**, otorgado a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERÍA – ASOMAN-**, identificado con el Nit No. 900128204-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **ILS-16201X**, suscrito con la **ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERÍA – ASOMAN-**, identificado con el Nit No. 900128204-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **ILS-16201X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERÍA – ASOMAN-** en su condición de titular del contrato de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

concesión No. **ILS-16201X**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios trabajos mineros

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la **ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERÍA – ASOMAN-** identificada con el Nit No. 900128204-1, titular del contrato de concesión No. **ILS-16201X**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago del faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2016 por valor de SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$608.479), más los intereses causados desde el 17 de enero del 2017 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2017 por valor de CINCO MILLONES QUINIIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.583.585,6), más los intereses causados desde el 19 de abril del 2017 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2017 por valor de CINCO MILLONES QUINIIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.583.585,6), más los intereses causados desde el 18 de julio del 2017 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2017 por valor de CINCO MILLONES QUINIIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.583.585,6), más los intereses desde el 17 de octubre del 2017 causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2017 por valor de CINCO MILLONES QUINIIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.583.585,6), más los intereses causados desde el 17 de enero del 2018 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2018 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.715.855,6), más los intereses causados desde el 16 de abril del 2018 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.715.855,6), más los intereses causados desde el 17 de julio del 2018 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.715.855,6), más los intereses causados desde el 16 de octubre del 2018 hasta la fecha efectiva del pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.715.855,6), más los intereses causados desde 17 de enero del 2019 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.919.309), más los intereses causados desde el 15 de abril del 2019 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.919.309), más los intereses causados desde el 15 de julio del 2019 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.919.309), más los intereses causados desde el 16 de octubre hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.919.309), más los intereses causados desde el 17 de enero del 2020 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.194.952), más los intereses causados desde el 17 de abril del 2020 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.194.952), más los intereses causados desde el 15 de julio del 2020 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.194.952), más los intereses causados desde el 16 de octubre del 2020 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.194.952), más los intereses causados desde el 19 de enero del 2021 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/CTE (\$6.515.529), más los intereses causados desde el 19 de abril del 2021 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/CTE (\$6.515.529), más los intereses causados desde el 16 de julio del 2021 hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PESOS M/CTE (\$6.515.529), más los intereses causados desde el 15 de octubre del 2021 hasta la fecha efectiva del pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de regalías se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con el fin de que se haga efectiva la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101005733 con vigencia del 15 de noviembre de 2021 y 15 de noviembre del 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución ANM No. 338 de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, a la Alcaldía de los municipios de Valencia y Montería, departamento de Córdoba y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **ILS-16201X**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Poner en conocimiento a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERÍA – ASOMAN-** identificada con el Nit No. 900128204-1 el Concepto Técnico PARM N° 979 del 28 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERÍA – ASOMAN-** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-16201X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contrato de concesión No. ILS-16201X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Adriana Ospina, Abogada)PAR-Medellín
Revisó: María Ines Restrepo, Coordinadora PAR-Medellín
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM